

folio cuarenta y nueve, finca número dos mil ciento veinticuatro; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Artículo segundo.—El precio de la adjudicación, que coincide con el de tasación, deberá ser ingresado en el Tesoro por los adjudicatarios en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la Delegación de Hacienda de Alava, siendo también por cuenta de los adjudicatarios los gastos ocasionados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Alava para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 298/1968, de 15 de febrero, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Hornedo, perteneciente al Municipio de Entrambasaguas, de la provincia de Santander.*

Por mayoría de los cabezas de familia residentes en la Entidad Local Menor de Hornedo, perteneciente al Municipio de Entrambasaguas (Santander), se solicitó la disolución de dicha Entidad, fundándose en que carece de los recursos económicos necesarios para su normal desenvolvimiento.

Tramitado el oportuno expediente, en el mismo ha quedado acreditado que la Entidad Local Menor citada no tiene recursos suficientes para sostener los servicios mínimos obligatorios de policía urbana y rural, dándose, pues, la causa señalada en el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Hornedo, perteneciente al Municipio de Entrambasaguas, de la provincia de Santander.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 299/1968, de 15 de febrero, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Tapia de Casariego (Oviedo) de un solar con destino a la construcción de un Grupo Escolar.*

Por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley de Régimen Local, se autorizó al Ayuntamiento de Tapia de Casariego (Oviedo) para ceder a la Diputación Provincial, previa su expropiación, un solar denominado «Huerta de Reguero», de unos tres mil metros cuadrados de extensión, cuyos linderos constan en el expediente, con destino a la construcción de un Grupo Escolar.

Acordada por la Corporación municipal la iniciación del expediente expropiatorio, y practicada la preceptiva información pública sin reclamación alguna, se ha acreditado la imperiosa necesidad que siente aquella población de contar rápidamente

con un nuevo Grupo Escolar que sustituya al actual edificio destinado a Escuelas, manifestamente inadecuado para la prestación del servicio de enseñanza primaria, circunstancia ésta que aconseja autorizar al Ayuntamiento para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa para la ocupación del referido solar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por el Ayuntamiento de Tapia de Casariego (Oviedo) del solar denominado «Huerta de Reguero», de unos tres mil metros cuadrados, cuyos linderos se describen en el expediente, para su cesión a la Diputación Provincial a fin de construir un Grupo Escolar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 300/1968, de 15 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, de la provincia de Ciudad Real, ante el deseo de dotar al Municipio de un escudo de armas propio, en el que se recojan, con adecuada simbología y según las normas de la heráldica, los hechos históricos más relevantes del mismo y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales, elevó para su definitiva aprobación, según las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia, al emitir su preceptivo dictamen, se muestra favorable a que se acceda a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el diseño descriptivo del mismo y que ha sido aceptado por la Real Academia de la Historia: Escudo cortado y medio partido. Primero, de gules, la Cruz de San Juan de Jerusalén o de Malta. Segundo, quince puntos de ajedrez de azul y plata (que es Toledo). Tercero, de azul, el yelmo de plata (de Mambrino). Al timbre, corona ducal, evocadora de la Casa de Alba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 301/1968, de 15 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Beas, de la provincia de Huelva, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Beas, de la provincia de Huelva, ha expresado el deseo de dotar al Municipio de un escudo de armas peculiar y propio, del cual carecía, a fin de que queden sintetizados en él sus valores históricos y sirva a la vez como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un dibujo-proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia, ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su vista, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,